



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 1 de 1
FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

## RESOLUCION No. 0284 de 04 de Junio de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PÚBLICOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL META "SINTRASALUD META, LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO" Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA "ANEC", Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. VIGENCIA 2024-2025 (ENE-DIC)**

La Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las concedidos en el Decreto No. 0243 de 29 de Febrero de 2024 (Artículo 2.2.2.4.17. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.)

### CONSIDERANDO.

El Decreto No. 0243 de 29 de Febrero de 2024, Por el cual se modifica el **Capítulo 4** del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, y acorde al artículo **2.2.2.4.1. Objeto**, tiene por objeto regular el procedimiento para la negociación de las condiciones de empleo entre las entidades y autoridades competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

En el mismo sentido el Decreto No 0243 de 29 de Febrero de 2024, en su artículo 2.2.2.4.2. Campo de aplicación, determina que regula el derecho de negociación colectiva del sector estatal, aplicará a los empleados públicos de todos los órganos, organismos y entidades del Estado, con excepción de:

1. Los empleados públicos que desempeñen empleos en los niveles directivo y asesor.
2. Los trabajadores oficiales.
3. Los empleados públicos de elección popular y los directivos elegidos por el Congreso, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales.
4. El personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

El Decreto No 0243 de 29 de Febrero de 2024, en su artículo **2.2.2.4.10**, determina, **el Número de negociadores, grado de representatividad y conformación de la comisión negociadora unificada sindical**. Para la determinación del número de negociadores y la conformación de la comisión negociadora unificada sindical, se aplicará el principio de la representatividad multinivel, según el ámbito, la cual debe ser entendida como la representación que ejerce la Confederación o Central respecto de sus federaciones y sindicatos que la conforman; así mismo, la representación que ejercen las federaciones con respecto a sus sindicatos, y la de éstos en relación con sus afiliados.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 2 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

De acuerdo con lo anterior, la conformación de la comisión negociadora unificada sindical deberá ser bajo el principio de representatividad multinivel, según el ámbito, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Para determinar la representatividad de las organizaciones que confluyen en el pliego único de solicitudes, se tendrá como requisito obligatorio el censo sindical, que elaborará el Ministerio del Trabajo. Para estos efectos, el Ministerio podrá solicitar información a las organizaciones sindicales, y a las entidades públicas, si así lo requiere.
2. La comisión negociadora unificada sindical en el ámbito nacional no podrá exceder de cuarenta (40) negociadores y deberá estar conformada bajo criterios de respeto a la representatividad numérica de las organizaciones que presentaron pliego único de solicitudes
3. La comisión negociadora unificada sindical en el ámbito sectorial no podrá exceder de veinticinco (25) negociadores y deberá estar conformada bajo criterios de respeto a la representatividad numérica de las organizaciones que presentaron pliego único de solicitudes.
4. La comisión negociadora unificada sindical en el ámbito territorial con los entes territoriales no podrá exceder de veinte (20) negociadores y deberá estar conformada bajo criterios de respeto a la representatividad numérica de las organizaciones que presentaron pliego único de solicitudes.
5. La comisión negociadora unificada sindical en el ámbito singular no podrá exceder de diez (10) negociadores y deberá estar conformada bajo criterios de respeto a la representatividad numérica de las organizaciones que presentaron pliego único de solicitudes.

**PARÁGRAFO 1.** Para elegir la integración de las comisiones negociadoras en cada uno de sus ámbitos, se aplicará la tabla señalada en el artículo 2.2.2.4.11, el cual determinará la cantidad de negociadores por organización sindical.

**PARÁGRAFO 2.** La integración de las comisiones negociadoras propenderá por la participación de la mujer sindicalista en equidad numérica.

El Decreto No 0243 de 29 de Febrero de 2024, en su artículo **2.2.2.4.11, establece, Tabla para la conformación de la Comisión Unificada Sindical.** Para conformar la Comisión Unificada Sindical con las organizaciones que hayan cumplido con los requisitos de comparecencia, se aplicarán la siguiente tabla, de acuerdo con cada ámbito de negociación.

*Jas*

*ep*



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 3 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

**Para el ámbito nacional**

**CONFEDERACIONES**

1 negociador por cada 10.000 afiliados sin exceder de 10 representantes por confederación

**FEDERACIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS**

1 negociador por cada 5.000 afiliados sin exceder de 10 representantes por federación de empleados públicos.

**Para el ámbito sectorial**

**FEDERACIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS**

1 negociador por cada 5.000 empleados públicos afiliados sin exceder de 10 representantes por federación de empleados públicos

**SINDICATOS DE INDUSTRIA O GREMIO**

1 negociador por cada 2.500 empleados públicos afiliados sin exceder de 10 representantes por sindicato

**Para el ámbito territorial**

**FEDERACIONES**

1 negociador por cada 5.000 empleados públicos afiliados sin exceder de 10 representantes por federación

**SINDICATOS DE INDUSTRIA O GREMIO**

1 negociador por cada 2.500 empleados públicos afiliados sin exceder de 10 representantes por sindicato

**Para el ámbito singular**

**SINDICATOS DE BASE**

Se realizará la distribución en orden decreciente iniciando con la organización con mayor número de afiliados hasta llegar a la organización con menor número de afiliados, sin exceder de seis (6) representantes por organización, cada organización tendrá un representante por cada 25 empleados públicos afiliados.

**PARÁGRAFO.** Las organizaciones sindicales que no cumplan con el número mínimo de empleados públicos afiliados, en cada uno de los ámbitos, podrán asociarse y sumar sus afiliados que tengan la calidad de empleados públicos, para completar los afiliados exigidos y nombrar un representante en la Comisión Unificada Sindical.

Las organizaciones sindicales: Sindicato de los Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos, funcionarios y Servidores de la Salud y la Seguridad Social del Meta "SINTRASALUD META", Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO" y Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia "ANEC", presento Pliegos Unificado de Peticiones Respetuosas para Empleados Públicos del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., con un inventario de 39 artículos; en pro de desarrollar una negociación colectiva que permita la suscripción de un Acuerdo Colectivo, el pasado 27 de Febrero de 2023, según radicado No. R202402270958; en cumplimiento del Decreto No. 160 de 2014 y Decreto No. 1631 de 2021).

El pasado 29 de Febrero de 2024, el Gobierno nacional, expidió el Decreto No. 0243 de 29 de Febrero de 2024, Por el cual se modifica el **Capítulo 4** del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de

*Janet*

*CP*



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 4 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

empleados públicos; dandose aplicación inmediata al **artículo 2.2.2.4.21. Aplicación transitoria del presente capítulo.** En caso de existir negociaciones colectivas en curso, respecto de pliegos presentados y mesas instaladas antes de la vigencia de la presente norma, su desarrollo y culminación se regirá con la norma vigente al momento de la presentación del pliego."

El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron en conjunto la Circular Conjunta No. 0017 de 06 de Marzo de 2024, la cual determina que aquellas negociaciones en las que se haya radicado pliego e instalado la mesa de negociación, antes de la expedición del Decreto 243 de 2024 (29 de febrero de 2024), esta se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 160 de 2014. Por el contrario, en los casos en que solo se haya radicado pliego y no se haya instalado aún la mesa de negociación después de la expedición del Decreto 243 de 2024 (29 de febrero de 2024), el proceso de negociación colectiva se regirá bajo las disposiciones del Decreto 243 del 29 de febrero de 2024.

El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., decide dar instalación a la mesa de negociación el 18 de Abril de 2024, bajo los parametros establecidos en el Decreto No. 0243 de 19 de Febrero de 2024, con respecto al Pliego Unificado de Peticiones Respetuosas Empleados Públicos del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, radicados por las organizaciones sindicales:

1. Organización Sindical SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PÚBLICOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL META "SINTRASALUD META", con N.I.T. 900.151.496-1, con personería jurídica No. 0209 de 2007.
2. Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC-SECCIONAL VILLAVICENCIO", con N.I.T. 860.403.871-9, con personería jurídica No. 0489 de 1973.
3. Organización Sindical Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia Seccional Meta "ANEC-META", con N.I.T. 860.025.698-9, con personería jurídica No. 0267 de 1949, el pasado 27 de Febrero de 2020

La negociación, inicio y termino con las siguientes Actas (**Inicio: 18-ABR-2024 y terminó: 04-JUN-2024**). (**Actas No. 000, 001, 002, 003, 004**).

Las partes, teniendo en cuenta que los términos previstos en el Decreto No. 0243 de 2024, Artículo 2.2.2.4.14, numeral 5 y que la presente negociación se instaló el pasado 18 de Abril de 2024, los primeros 20 días hábiles se vencen el 17 de Mayo de 2024. Es así que la partes de común acuerdo deciden prorrogar la negociación por otros 20 días hábiles, teniendo como fecha de vencimiento el proximo 18 de Junio de 2024, prorroga que se acuerdo en el Acta No. 003 de 2024.

El pasado 04 de Junio de 2024, las partes suscribieron Acuerdo Colectivo vigencia 2024-2025. 





HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 5 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL " ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PÚBLICOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL META "SINTRASALUD META, LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO" Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA "ANEC", Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. VIGENCIA 2024-2025 (ENE-DIC)";** con respecto al Pliegos Unificado de Peticiones Respetuosas para Empleados Públicos del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E y artículos adicionados en el desarrollo de la negociación, así:

#### **CAPITULO PRIMERO. "ACUERDOS PRELIMINARES"**

**ARTICULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Son partes del presente Acuerdo Colectivo por un lado en representación de los empleados públicos afiliados a la organización sindical SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META. El Acuerdo Colectivo cobijará a todos los empleados públicos que presten sus servicios al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., que se encuentren afiliados a cualquiera de las tres organizaciones sindicales citadas y quienes posteriormente se afilien. El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., siendo obligación de este último por intermedio de su administración producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

**ARTICULO 2: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Colectivo. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., estará representado por el Gerente a través de su única negociadora designada y un asesor, con plenos poderes. Para tal efecto de SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO Y ANEC SECCIONAL META estarán representados por un negociador principal y dos (2) asesores acorde al Decreto No. 0243 de 2024.

**ARTICULO 3: PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS PETICIONES.** El negociador principal y los dos asesores, que representaran a las organizaciones sindicales SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO Y ANEC SECCIONAL META, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000, del Decreto 1092 de 2012, Decreto 160 de 2014, y Decreto 1631 de 2021, durante todo el tiempo que dure la discusión de las peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

#### **CAPITULO SEGUNDO. "NORMAS GENERALES"**

**ARTICULO 4: NORMAS GENERALES.** Respecto a las normas generales el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO. ESE, se compromete con la firma del presente acuerdo a



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 6 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

respetar y dar cumplimiento al Decreto No. 0243 de 2024 y a la Decreto No. 1631 de 2021 con respecto a los Acuerdos Colectivos, suscritos con anterioridad al presente acuerdo

### **CAPITULO TERCERO** **“BIENESTAR LABORAL.”**

**ARTICULO 5. PRESUPUESTO DE BIENESTAR SOCIAL POR ACUERDO: NO HAY ACUERDO,** el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., cuenta en la actualidad con una fórmula que se ajusta el principio de no regresividad y progresividad en cuanto al valor que se proyecta en el programa de bienestar social por empleado público.

**ARTICULO 6: COMITE DE BIENESTAR SOCIAL: NO HAY ACUERDO,** el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en lo que respecta a la petición, la misma invade la esfera de la autonomía de la ordenación del gasto del Gerente.

**ARTICULO 7: BENEFICIO CAFETERIA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO. NO HAY ACUERDO,** el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en lo que respecta al Beneficio de Cafetería, ya está regulado en anterior Acuerdo Colectivo por un lado y por el otro el Contrato de Comodato No. 3799 de 17 de Agosto de 2021, está en ejecución y las condiciones pactadas no son susceptibles de modificación

**ARTÍCULO 8: DESPROGRAMACION DE TURNOS. NO HAY ACUERDO,** para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., lo relacionado al Sistema de Turnos y Jornada Laboral de sus Servidores públicos ha fijado su postura en negociaciones de vigencias anteriores (2022 y 2023) en la actual ya existe un acuerdo, no accediendo a peticiones que infieran en la autonomía de la ordenación del gasto.

**ARTÍCULO 9: CAMBIOS DE TURNOS: NO HAY ACUERDO,** para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., lo relacionado con el cambio de turnos fue acordado en el Acuerdo Colectivo 2023. Reiterándole a las organizaciones sindicales que representa la negociadora que las peticiones tienen que ser en relación a los empleados públicos y para los empleados públicos y no en relación al personal vinculado por contratos de prestación de servicios.

**ARTICULO 10° INCENTIVO AL MEJOR EMPLEADO. NO HAY ACUERDO,** para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., lo relacionado con el INCENTIVO AL MEJOR EMPLEADO fue acordado en el Acuerdo Colectivo 2022

**ARTICULO 11: BENEFICIO SERVICIO PARQUEADERO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E: NO HAY ACUERDO,** para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., lo relacionado con el PARQUEADERO fue acordado en el Acuerdo Colectivo 2022

**ARTICULO 12: VINCULACION DE HIJOS E HIJAS DE EMPLEADOS PUBLICOS: NO HAY ACUERDO,** como se expuso en la vigencia 2021, la petición invade la esfera de los tipos penales del prevaricato y el tráfico de influencias, habiéndose pactado El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, dará cumplimiento a la Ley de primer empleo (ley 1429 de 2010). Facilitará el acceso a la oferta de necesidades contractuales de prestación de servicios, a los menores de 28 años y recién graduados entre otros; por lo anterior el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., mantiene su postura

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 7 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

**ARTICULO 13: REACTIVACION AREA DE POLIDEPORTIVO:** NO HAY ACUERDO, la petición es improcedente desde el punto de vista financiero y técnico para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

**ARTICULO 14. BENEFICIO SOLIDARIDAD POR FALLECIMIENTO:**

1) A partir de la firma del presente Acuerdo el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E cancelará un beneficio por solidaridad por fallecimiento, por valor de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000=), en el siguiente caso:

a) Cuando fallezca cualquier integrante del núcleo familiar del empleado público activo del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., entendiéndose por núcleo familiar (esposa (o), Compañero (a); hijos menores de 25 años que dependan económicamente y que estudien, Hijos con discapacidad sin limitación de edad, madre y padre).

Parágrafo: En este evento la solicitud la realizara el empleado público activo, quien deberá demostrar el parentesco con el respectivo registro civil y allegara de manera adicional el certificado de defunción.

2) A partir de la firma del presente Acuerdo el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E cancelará un beneficio por solidaridad por fallecimiento, por valor de siete Millones de Pesos M/cte (\$7.000.000=), en el siguiente caso:

a) Cuando fallezca el empleado público activo del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

Parágrafo: En este evento la solicitud la realizará la persona que el empleado público en vida haya autorizado de manera juramentada e informado al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., deberá allegar el certificado de defunción del empleado público y por ende se hará efectivo el beneficio a la misma persona por parte del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

Parágrafo Único: En el evento de fallecimiento múltiple el beneficio será uno solo.

**ARTICULO 15: CONVENIOS DOCENCIA SERVICIO:** NO HAY ACUERDO, los convenios docencias servicios ya estan prestablecidos, siendo el único al que la contraparte accedió a modificar el de la UCC.

**ARTICULO 16. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER UN FAMILIAR ENFERMO:** El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, se compromete a garantizar permiso remunerado de dos (2) días calendarios en el mes a empleados públicos de SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META, que requieran atender a familiares enfermos (papá, mamá, esposa (o), compañero (a), hijos); puesto que, es un deber afectivo la protección y el acompañamiento familiar en aquellas situaciones de cuidado, exámenes, acompañamiento a consultas, entre otros.

(siempre se deberá fundamentar el objetivo del permiso y el motivo del acompañamiento y deberá tramitarse en la Unidad Funcional Apoyo Talento Humano, con los debidos soportes)

**ARTICULO 17. ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD A FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO:** NO HAY ACUERDO, la petición es improcedente desde el punto de vista del marco jurídico en materia contractual con las EPS y del derecho universal de la salud

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 8 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

**ARTICULO 18: DOTACION,** El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., suministrará a todos los empleados públicos, que laboran en el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, afiliados a SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META, tres (3) dotaciones (calzado y vestido) acorde al género de buena calidad y de acuerdo con el sitio de trabajo, portando los logos institucionales e identificación del empleados públicos, siempre y cuando su salario no excede de 2.5 S.M.M.L.V.

El valor de la dotación será el que determine el análisis del sector del proceso de selección de contratación acorde al Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

**ARTICULO 19: CONVENIO INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.** El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., a la firma del presente Acuerdo Colectivo se compromete a gestionar un Convenio con el Instituto de Idiomas de la Universidad de los Llanos, para que los empleados públicos del Hospital Departamental de Villavicencio ESE y sus hijos estudien en ese Instituto, con un valor de la matrícula diferencial.

**ARTÍCULO 20: CALAMIDAD DOMÉSTICA: NO HAY ACUERDO,** el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, no cuenta con capacidad financiera para garantizar. La Calamidad domestica esta reglamentada en Colombia y no exsiste ningun caso que encaje en la petición de las organizaciones sindicales.

**ARTICULO 21: VIATICOS:** El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E; se compromete a reconocer viáticos a 1 directivo de la Junta Directiva de SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META, que sean empleados públicos; para asistir a congresos y reuniones de las organizaciones de segundo y tercer grado que el Sindicato se encuentre afiliado, sin exceder de 3 viáticos semestralmente por cada empleado público. No será factor salarial.

**ARTICULO 22: ESTIMULOS.** El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., concederá tres (3) días de disfrute remunerados por año laborado a sus empleados públicos afiliados a las organizaciones sindicales SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META, los cuales serán acordados con la Unidad Funcional Apoyo Talento Humano.

El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., concederá al personal asistencial (empleado público) afiliados a las organizaciones sindicales SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META, tres (3) días descansos por haber laborado en el mes de diciembre de cada vigencia, los cuales deberá disfrutarlos en el mes de Enero de la siguiente vigencia, previa concertación con la Unidad Funcional Apoyo Talento Humano. (no será objeto de derecho el personal asistencial que se encuentre en vacaciones en el mes de diciembre, ni que se encuentre incapacitado).

El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. concederá un día de descanso remunerado por el día de cumpleaños de cada uno de sus empleados públicos afiliados a las organizaciones sindicales SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META para disfrutar el mismo día o el día hábil siguiente si este cae en un festivo y/o compensatorio, el cual será acordado con la Unidad Funcional Apoyo Talento Humano





HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 9 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

**ARTICULO 23. COMISIONES DE SERVICIO Y PAGO DE VIATICOS:** NO HAY ACUERDO, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, no cuenta con capacidad financiera para garantizar.

**ARTICULO 24. ACTIVIDAD LUDICO DEPORTIVA:** NO HAY ACUERDO, la petición, ya esta contemplada en Acuerdo Colectivo de vigencia anterior en la capacidad que puede soportar el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

**ARTICULO 25. FORMALIZACION DE EMPLEOS:** NO HAY ACUERDO. El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., garantizará el cumplimiento del marco normativo y jurisprudencial en materia de formalización laboral sin someterse a las reglas de un Acuerdo Colectivo

**ARTICULO 26. JORNADA LABORAL PERSONAL DE ENFERMERIA:** NO HAY ACUERDO, la petición no se ajusta a la realidad de funcionamiento del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

**ARTICULO 27. CONFORMACION GRUPO DE TRABAJO.** NO HAY ACUERDO, la petición invade las competencias de la ordenación del gasto y de la autonomía del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

**ARTICULO 28. CAPACITACION A DIRECTIVOS SINDICALES:** NO HAY ACUERDO, el marco jurídico actual de negociaciones empleados públicos, determina que esta clase de petición esta a cargo de las Organizaciones Sindicales. El H.D.V. E.S.E., seguirá respetando lo acordado en el Acuerdo Colectivo de la vigencia 2022, en dicho material

**ARTICULO 26. SOCIALIZACION DE ESTUDIOS DE AJUSTE DE PLANTA DE PERSONAL O REORGANIZACION INSTITUCIONAL.** El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, se compromete a partir de la firma del presente acuerdo a que previa a la implementación de cualquier estudio de ajuste de planta de personal o reorganización institucional se desarrollara una etapa de socialización con los miembros de las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO y ANEC META y, y las observaciones que se presenten podrán ser tenidas en cuenta para la aplicación

**ARTICULO 30. AUXILIO POR ENFERMEDAD CATASTROFICA:** NO HAY ACUERDO, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, no cuenta con capacidad financiera para garantizar las condiciones de la petición AUXILIO POR ENFERMEDAD CATASTROFICA, máxime que en anterior vigencia se concedio un derecho similar por unica vez.

#### **CAPITULO CUARTO "BIENESTAR LABORAL."**

**ARTICULO 31: ACTUALIZACION SALARIAL. EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E:** NO HAY ACUERDO, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., no cuenta con la capacidad economica para soportar la petición de las organizaciones sindicales.

**ARTICULO 32 AJUSTE ACTUALIZACION ESCALAS SALARIALES. EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E:** NO HAY ACUERDO, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., ya cuenta con una petición enmarcada similar enmarcada en Acuerdo Colectivo de vigencia anterior.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 10 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

**ARTICULO 33: INCENTIVO ECONOMICO POR ANTIGUEDAD. EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.** NO HAY ACUERDO, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, no cuenta con capacidad financiera para garantizar las condiciones de la petición INCENTIVO ECONOMICO POR ANTIGUEDAD. EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. habida cuenta que en Acuerdo Colectivo vigencia 2023 ya estan las condiciones de este derecho para los empleados públicos son doble enfoque

**Art. 34 AUTORIZACION DE JORNADA FLEXIBEL PERSONAL: NO HAY ACUERDO,** el H.D.V E.S.E. es cumplidor del marco normativo de jornada flexible laboral, estando en la actualidad el 40% de los empleados públicos con jornada laboral flexible acorde a los parametros del ordenamiento laboral

## CAPITULO QUINTO "AUXILIO SINDICAL."

**ARTICULO 35: APOYO PARA LA ACTIVIDAD SINDICAL**

**ARTICULO 36: APOYO A DELEGACION PROCESO DE NEGOCIACION. EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E**

**ARTICULO UNIFICADO 35 Y 36 AUXILIO SINDICAL:** EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., a partir de la firma del presente acuerdo y por cada año de vigencia del mismo cancelará la suma de \$6.000.000= a la organización sindical SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META". Este valor se cancelará dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo que avala el presente acuerdo por parte del HOSPITAL

## CAPITULO SEXTO "VIGENCIA"

**ARTICULO 37: VIGENCIA.** El presente acuerdo tendrá vigencia de 2 (dos) años contados a partir del 1 (primero) de enero del 2024 y las condiciones pactadas entre SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META, y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., solo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre las partes firmantes, los actos administrativos que incorporan las normas del acuerdo a la estructura normativa de las entidades serán expedidas a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de acuerdos.

**ARTICULO 38: CLAUSULA DE APLICACIÓN:** Los empleados públicos no afiliados a SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO, Y ANEC SECCIONAL META, que quieran gozar de los beneficios del presente acuerdo según Decreto No. 2264 de 2013, inciso D, presentaran una autorización al área de nómina de descuento, acorde al porcentaje establecido por cada organización sindical en mención del presente acuerdo.

**ARTICULO 39. SOCIALIZACION DEL ACUERDO LABORAL.** El Hospital Departamental de Villavicencio. ESE, en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la firma del acuerdo, se compromete a PUBLICAR el acuerdo colectivo en la página web del Hospital.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-02	Versión 4	Página 11 de 1
<b>FORMATO DE RESOLUCIONES</b>	Fecha vigencia 21/07/2020	Documento Controlado	

## CAPITULO SEPTIMO. "ADICIONALES"

**ARTÍCULO 40: SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y PRIMA DE ALIMENTACIÓN:** NO HAY ACUERDO, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, no cuenta con capacidad financiera para garantizar las condiciones de la petición

**ARTICULO 41. BENEFICIO Y LICENCIA POR EVENTOS CATASTROFICOS:** El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., reconocerá un beneficio económico a los empleados públicos activos afiliados a SINTRASALUD META, ANTHOC SECCIONAL VILLAVICENCIO y ANEC META; en caso de sufrir un evento catastrófico (Incendio, Inundación, Terremoto, vendavales) que afecte los bienes muebles e inmuebles del empleado público, la suma de 1.5 S.M.M.L.V.

El Empleado público deberá acreditar el suceso con certificación de organismo gubernamental y realizar solicitud del reconocimiento del beneficio económico.

El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., garantizará licencia por grave Calamidad domestica por el tiempo necesario, acordado en concenso con la Unidad Funcional Apoyo Talento Humano

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NO hacen parte del presente Acuerdo Colectivo los artículos de cada capítulo en los cuales no hubo acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los derechos pactados en el presente acuerdo colectivo tendrán continuidad, progresividad y sólo podrán ser modificados por las propias partes mediante otro acuerdo colectivo.


**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición teniendo en cuenta la vigencia pactada en el presente Acuerdo Colectivo suscrito y deroga cualquier disposición que le sea contrario.

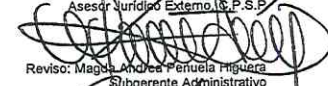
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

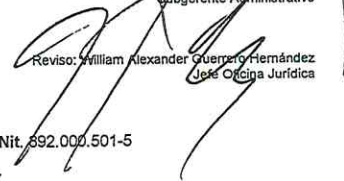
Dada en Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

  
**LUIS ALEJANDRO MESA PACHON.**

Gerente.

  
Proyecto: Yadir Alberto Monroy Palacio,  
Asesor Jurídico Externo (C.P.S.P.)

  
Revisó: Magda Andrea Penuela Figueroa  
Subgerente Administrativo

  
Revisó: William Alexander Guerrero Hernández  
Jefe Oficina Jurídica